



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA.
CAUSANTE: RAFAEL ANTONIO ALVARADO FRAGOZO.
DEMANDANTE: MARÍA CECILIA ROMERO GONZÁLEZ Y OTROS.
RADICADO: 2000131100032014-00076-00.

Solicita el apoderado judicial de las señoras MARÍA CECILIA ROMERO GONZÁLEZ, DONACEL ALVARADO y ORIANA ALVARADO, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el asunto de la referencia sobre las cuentas de ahorro del Banco BBVA a nombre del causante, toda vez que se encuentra vigente y han transcurrido más de 5 años en el trámite del proceso.

Revisada la actuación, se advierte que por auto de 18 de junio de 2019 se aceptó el desistimiento de la actuación presentada por el apoderado judicial de los demandantes, por adelantarse otro proceso en el Juzgado Promiscuo del Circuito de Villanueva, La Guajira, ordenando la terminación del proceso y conversión de un título judicial consignado dentro de esta causa.

Posteriormente, por auto de 14 de noviembre de 2019 se ordenó poner a disposición del Juzgado Promiscuo del Circuito de Villanueva, La Guajira, las medidas cautelares ordenadas y archivar la actuación, expidiéndose los oficios correspondientes y recibidos por el apoderado judicial solicitante el 2 de diciembre de 2019.

En ese orden de ideas, ante el desistimiento presentado por la parte demandante, este Juzgado perdió competencia en este asunto, por lo que toda solicitud debe realizarse ante el Juzgado Promiscuo del Circuito de Villanueva, La Guajira, máxime que se comunicó a las diferentes entidades que las medidas cautelares se encontraban a disposición de ese despacho, correspondiendo al interesado remitir los oficios.

Así las cosas, el levantamiento de la medida que pesa sobre la cuentas de ahorro señaladas debe presentarse ante juzgado de conocimiento, sin embargo, previendo que los oficios no hayan sido entregados por quien tenía la carga de hacerlo, se dispondrá la remisión de los mismos.

En ese orden de ideas, se ORDENA:

PRIMERO: NEGAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en el presente asunto.

SEGUNDO: Por Secretaria, comunicar a las entidades correspondientes que las medidas cautelares ordenas en el presente asunto se encuentran a disposición del Juzgado Promiscuo del Circuito de Villanueva, La Guajira, conforme a lo ordenado en auto de 14 de noviembre de 2019.

Notifíquese y cúmplase

A.A.C.

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a258e499601a3976da93eeec5f42e9ad097b079cf2c1889270fbd72060a500d7**

Documento generado en 19/09/2021 12:44:56 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>